



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

Facatativá,

NATALIA GIRALDO VASQUEZ
CALLE 125 60 65
consorcioinaska@gmail.com
Bogotá

CAR 26/01/2026 21:50
Al contestar cite este No.: **10262000553**
Origen: Dirección Regional Sabana Occid
Destino: NATALIA GIRALDO VASQUEZ
Anexos: Fol: 4

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251137685: PQR CAR: Consulta sobre la Resolución 1257 de 2021, artículo 15.

Cordial saludo.

En respuesta a su radicado 20251137685 el día 16 de diciembre del 2025, con referencia "*PQR CAR: Consulta sobre la Resolución 1257 de 2021, artículo 15.*", respecto a la solicitud en donde se especifica "si el contrato de la referencia aplica el concepto y las obligaciones correspondientes a gran generador o pequeño generador de RCD", teniendo en cuenta la solicitud es necesario aclarar, que todo lo establecido en la **Resolución 0472 del 2017** y en la modificatoria de la misma con la **Resolución 1257 del 2021**, y los lineamientos principales en los que especifica la figura de **Gran Generador o Pequeño Generado** se debe tener en cuenta:

1. Es necesario establecer si cumplen con la clasificación de Gran generador o no, teniendo en cuenta el siguiente Artículo;

"Artículo 1º. *Modifíquense las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2º de la Resolución 0472 de 2017 y adiciónese a este mismo artículo las definiciones de receptor y simbiosis industrial, las cuales quedarán así:*

"(...)

Gran generador de RCD: *Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia*



Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 3600 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

GDO-PR-05-FR-06 VERSIÓN 6 02-10-2024

Pág. 1 de 4



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

*de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del **artículo 2.2.6.1.1.7** y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del **artículo 2.2.6.1.1.12** del **Decreto 1077 de 2015** o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m².

(...)"

NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL

Una vez se verifique que cumple como **Gran Generador** deberá tener en cuenta el **Art. 13°** de la **Resolución 472 de 2017**, modificado por el **Art. 4°** de la **Resolución 1257 de 2021**, que especifica:

“Artículo 13 —Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”

Una vez radicado el **Plan de Manejo Ambiental**, basado en los lineamientos expuestos el artículo anterior, la entidad procederá a dar respuesta del **CUMPLIMIENTO** o **NO** del mismo con el código de Generador.

Así mismo es necesario, tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 15°** de la **Resolución 472 de 2017**, modificado por el **Artículo 5°** de la **Resolución**



Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 3600 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

1257 de 2021, el cual quedó así:

“(…)

“Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. **Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.**

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la **información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII**, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

(…)”

NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.

Y demás lineamientos y normatividad establecidos en la **Res 0472 del 2017** y la resolución que la modifica **Resolución 1257 del 2021**.

Teniendo en cuenta lo anteriormemnte expuesto es necesario aclarar que si el consorcio **NO** cumple los lineamientos y criterios como **Gran Generador**, esta en la obligacion de realizar los reportes trimestrales correspondientes del manejo que se le dan a los Residuos de Consturccion y Demolicion (RCD) al



Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 3600 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

GDO-PR-05-FR-06 VERSIÓN 6 02-10-2024

Pág. 3 de 4



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

municipio en el que se ejecuta la obra, cada vez que este actúa como primer respondiente ante la autoridad ambiental y quien deberá entregar los reportes a la Corporación Autónoma Regional CAR.

Cualquier aclaración o información adicional, gustosamente la brindaremos en los teléfonos (1) 5801111 Extensión 3600, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o a través del correo electrónico sau@car.gov.co.

Atentamente,

LINA CAMILA CORTES ACOSTA
Directora Regional

Respuesta a: 20251137685 del 16/12/2025

Elaboró: Jose Joaquin Tocanchon Mayorga / DTA
Revisó: Julian Santiago Morales Muñoz / DTA
Jaime Alberto Vera Rodriguez / DTA
Alberto Acero Aguirre / DTA



Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 3600 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

GDO-PR-05-FR-06 VERSIÓN 6 02-10-2024

Pág. 4 de 4

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.